



ROSARIO MORALES

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

19/05/2026

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (AGEPSA)

OBJETIVO:

La diputada promovente busca que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, lleve a cabo un operativo de verificación sanitaria integral en purificadoras de agua ubicadas en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

IMPACTO / ALCANCE:

Con esta propuesta se busca proteger el derecho a consumir agua segura y libre de contaminación, garantizando que los establecimientos que venden agua purificada cumplan con la normativa sanitaria vigente. La verificación permitiría prevenir enfermedades gastrointestinales, infecciones y otros riesgos derivados del consumo de agua contaminada, especialmente en zonas donde las familias dependen de las purificadoras para abastecerse del vital líquido.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y CON BASE EN SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, REALICEN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN SANITARIA INTEGRAL A LAS PURIFICADORAS DE AGUA EN LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD, HIGIENE Y SEGURIDAD DEL AGUA QUE CONSUMEN LAS Y LOS HABITANTES**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Introducción

El agua es un recurso fundamental para que las actividades diarias y la vida en general pueda llevarse a cabo sin contratiempos, el cuidar del mismo resulta parte importante para el desarrollo de las sociedades y los individuos, lo cual resulta de gran importancia en la actualidad, en un marco en el cual los recursos naturales están siendo constantemente sobreexplotados, y el agua es uno de los elementos que han tenido un mayor uso.

Se calcula que aproximadamente el 2.5% del agua total que existe en el planeta, es dulce, pero solamente menos del 1% es óptima para el consumo humano, lo que resalta en la importancia del cuidado de este vital líquido.¹ En México, la Comisión Nacional del Agua señala que hay más de 446 mil millones de litros cúbicos de agua, de la cual, la mayor parte se encuentra en el sureste del país, mientras que en el norte solo hay una mínima parte.²

En México, el acceso a agua potable está reconocido como un derecho humano, y el agua para consumo cotidiano, se puede obtener a través de distintas fuentes, siendo una de las más comunes, a través de purificadoras de agua, las cuales utilizan una serie de filtros para quitar las impurezas existentes en el vital líquido y con ello hacerla óptima para consumo humano.

¹ Procuraduría Federal del Consumidor, *Cierra la llave, cuida el agua*, México, 9 de mayo 2021, consulta en: <https://www.gob.mx/profeco/articulos/cierra-la-llave-cuida-el-agua?idiom=es#:~:text=Agua%20corre%20por%20el%20mundo&text=De%20este%20porcentaje%20el%2097.5,consumo%20humano%20y%20los%20ecosistemas>.

² *Ibíd*, consulta en: <https://www.gob.mx/profeco/articulos/cierra-la-llave-cuida-el-agua?idiom=es#:~:text=Agua%20corre%20por%20el%20mundo&text=De%20este%20porcentaje%20el%2097.5,consumo%20humano%20y%20los%20ecosistemas>.

En México, el auge del agua embotellada y a través de purificadoras comenzó a finales de los años ochenta, de acuerdo con especialistas, esta tendencia empezó a tener un constante crecimiento a partir del sismo de 1985 y de la epidemia de cólera de 1991, momentos históricos donde el consumo empezó a tener cambios, para hacerlo más seguro a las personas y a raíz de esto, numerosas empresas monopolizaron el uso de agua.³

Las purificadoras de agua han resultado en alternativas accesibles y económicas para las personas, por lo que su presencia en el entorno económico ha resultado importante para obtener acceso a este recurso, ante ello, resalta la importancia de que dichos establecimientos cuenten con las medidas sanitarias adecuadas para dar servicio a la población, pues se trata de una cuestión de salud pública, donde se tiene que garantizar la seguridad necesaria para el consumo adecuado de este vital líquido.

A. El agua como derecho humano

La Organización de las Naciones Unidas ha reconocido públicamente el derecho humano a acceder a agua potable, esto debido a que gracias a este recurso natural las sociedades y las personas pueden desarrollarse, pues el agua es necesaria para la mayor parte de los procesos humanos que se realizan en la vida cotidiana. Otro de los puntos a acotar en este tema, es también de importancia que dicha agua tenga un saneamiento necesario para que el consumo sea adecuado.⁴

El contar con agua limpia previene enfermedades y propicia el desarrollo de las sociedades modernas, en México, este derecho se encuentra reconocido en la

³ Alianza por la Salud Alimentaria, El agua embotellada: un despojo que inició hace 30 años, México, 27 abril 2015, consulta en: <https://alianzasalud.org.mx/2015/04/el-agua-embotellada-un-despojo-que-inicio-hace-30-anos/>.

⁴ Acción contra el hambre, ¿Existe el derecho al agua? Esto es lo que dice la ONU, España, 21 diciembre 2021, consulta en: <https://accioncontraelhambre.org/es/actualidad/existe-el-derecho-al-agua-esto-es-lo-que-dice-la-onu>.

Constitución Política de 1917, en el artículo 4 párrafo 6, donde se prevé que este líquido también tiene que ser potable, así mismo, los artículos 27 y 115 de este marco normativo también abordan el tema del agua, siendo el 27 el que aborda el tema desde la propiedad originaria del Estado. Finalmente, el artículo 115 dota a los municipios de una serie de facultades en la gestión del agua.⁵

El agua potable, también facilita el ejercicio de otros derechos humanos, ya que implica una serie de circunstancias a través de las cuales se puede realizar la vida tal cual como la conocemos, he de ahí que para el desarrollo de las sociedades en la antigüedad se requería que estas se asentaran en territorios cercanos a cuerpos de agua (lagos, ríos), ya que la mayor parte de sus actividades se desarrollaban gracias al uso de este vital líquido.

B. Agua potable y su impacto en la salud

Son numerosos los ejemplos de problemas sanitarios que genera el agua en estado inconveniente para la salud, ya que esta tiene distintas consecuencias para la salud, siendo enfermedades como el cólera, amebiasis, hepatitis, salmonelosis y la gastroenteritis las más comunes, sin embargo, otras afecciones también pueden presentarse a raíz de consumir agua en mal estado, tales como malestar general, vómito, mareos, diarrea y fiebre.⁶

Muchas de estas afecciones resultan seriamente riesgosas para el ser humano, e incluso, algunas pueden llegar a significar un problema grave de salud pública, pues

⁵ Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, El agua en la Constitución, México, 23 de octubre de 2019, consulta en: <https://www.gob.mx/imta/articulos/el-agua-en-la-constitucion>.

⁶ Secretaría de Salud, Las enfermedades transmitidas por agua si pueden prevenirse, México, 7 abril 2016, consulta en: <https://www.gob.mx/salud/articulos/las-enfermedades-transmitidas-por-agua-si-pueden-prevenirse#:~:text=Las%20enfermedades%20m%C3%A1s%20comunes%20que,p%C3%A9rdida%20de%20peso%20y%20fatiga>.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

son agentes infecciosos que se propagan con gran facilidad y ante ello, la sociedad se expone a diversos peligros sanitarios de distintas índoles.

Son distintas las técnicas que se pueden utilizar para facilitar el saneamiento del agua, desde hervirla hasta utilizar distintos químicos que puedan generar un consumo responsable de este líquido. En este contexto, las purificadoras de agua son parte importante en este proceso, pues filtran el líquido a través de diversos procedimientos y con el uso de distintas tecnologías.

Estos establecimientos suelen utilizar el agua proveniente de las redes locales y la misma la filtran en distintos procedimientos, siendo algunos la cloración, los filtros de arena y carbón activado, el filtro suavizador de agua, la ósmosis inversa, las lámparas UV y el ozono,⁷

A partir de estos procedimientos, es que se obtiene que el agua sea de calidad para que las personas puedan consumirla sin que implique ningún riesgo a su salud, sin embargo, en ocasiones, estas purificadoras de agua suelen tener diversos problemas relacionados principalmente al mantenimiento de los sistemas, el cual tiene que ser cotidiano para garantizar que el funcionamiento de las máquinas sea el adecuado y con ello la filtración del agua sea correcta.

De acuerdo con la Asociación Mexicana para la Correcta Hidratación, en la Ciudad de México más del 50% de las purificadoras de agua no cuentan con los estándares de calidad necesarios, lo que constituye un riesgo sanitario para las personas que hacen uso cotidiano de estos establecimientos, esto debido a que sus procesos de

⁷ Agua Inmaculada, ¿Cómo funciona una planta purificadora de agua?, México, s/f, consulta en: <https://www.aguainmaculada.com/blog/como-funcionan-las-plantas-purificadoras-de-agua/>.

filtración no son los correctos para eliminar todas las bacterias presentes en este vital líquido, lo que expone a las personas a sufrir de distintos malestares.⁸

Pero no solo eso, estudios más recientes realizados en el área metropolitana del Valle de México, también han demostrado que esta situación lejos de cambiar, se ha ido agravando, pues del total de muestras tomadas por parte de instituciones privadas en pro del uso de agua potable, han dado a conocer que el 67% de las purificadoras no cuentan con los procedimientos adecuados y que de dicho muestreo se puede decir que el líquido cuenta con bacterias coliformes, las cuales representan un importante riesgo para los consumidores y para la sociedad en general.⁹

Esta situación no es solamente en la Ciudad de México, pues de igual manera se han tomado muestras en otros estados de la república como Guanajuato, y en dichos estudios se han obtenido resultados similares, donde las plantas purificadoras no cumplen con las normas oficiales mexicanas y presentan restos de bacterias coliformes en el agua que venden a la ciudadanía.

Representando con ello un riesgo para la salud pública y siendo un foco de infección que puede dar origen a problemas sanitarios mucho más complejos. Ante ello, la solución no se encuentra en prohibir este tipo de establecimientos, pero sí realizar labores de vigilancia y supervisión de una forma más cotidiana para garantizar que los estándares de calidad y sanidad de cumplen de manera adecuada.

⁸ Lugo, Leonardo, Casi 8 de cada 10 purificadoras en CDMX venden agua sucia, Publimetro, México, 7 de julio 2024, consulta en: <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2024/07/08/agua-contaminada-casi-8-de-cada-10-purificadoras-en-cdmx-venden-agua-sucia/>.

⁹ López Aguirre, Ramiro, Persisten las fallas: el 67% del agua purificada en CDMX no es apta para consumo, Infobae, México, 20 julio 2025, consulta en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/07/20/persisten-las-fallas-el-67-del-agua-purificada-en-cdmx-no-es-apta-para-consumo/>.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Se estima que a nivel mundial más de 2 mil millones de personas no cuentan con acceso a agua potable, y que para 2050 esta cantidad podría elevarse alcanzando a más del 50% de la población total del planeta, mientras que en México, la situación a pesar de no ser muy buena, si es totalmente diferente, pues cerca de 10 millones de personas no cuentan con acceso a agua potable y estas personas por lo general, se encuentran en áreas rurales.¹⁰

Pese a esto, México es uno de los países que más saneamiento de agua potable tiene a nivel mundial, sin embargo, las cifras aún podrían mejorar más en los próximos años para alcanzar niveles del 98%, esto implica que el uso de agua debe ser manejado de manera mucho más responsable y con mejores mecanismos para garantizar su calidad.

C. Peligros a la salud por el uso inadecuado de químicos

La utilización de productos químicos en el tratamiento para potabilizar el agua, es un procedimiento necesario, ya que estos ayudan a eliminar impurezas y bacterias en el líquido, sin embargo, el manejo de estos materiales debe realizarse de una forma correcta para no comprometer la salud de las personas que consumen este tipo de agua, pues la constante reutilización de garrafones puede propiciar la aparición de bacterias coliformes y la existencia de residuos químicos como el cloro, el cual en grandes cantidades significa un riesgo elevado para la salud.

Otro de los riesgos que implica la reutilización del plástico de los garrafones es que este puede liberar distintas toxinas que suelen mezclarse en el agua, generando

¹⁰ López, Patricia, Sin acceso al agua potable, 10 por ciento de los mexicanos, Gaceta UNAM, México, 21 marzo 2019, consulta en: <https://www.gaceta.unam.mx/sin-acceso-al-agua-potable-10-por-ciento-de-mexicanos/>.

problemas graves a la salud, por lo que el adecuado mantenimiento de los mismos debe ser una obligación tendiente al cuidado de la salud de la ciudadanía.¹¹

Así mismo, se suma el problema del lavado de garrafón, pues este procedimiento suele ser delicado al utilizar una serie de químicos para su correcta desinfección, proceso que, si no se lleva a cabo con el equipo y medidas técnicas necesarias, implica una serie de cuestiones que suelen derivar en riesgos sanitarios para los consumidores. La desinfección de agua a partir de la utilización de cloro suele ser una de las técnicas más utilizadas por las purificadoras de agua, esto en la mayoría de las ocasiones no suele presentar riesgos a la salud, debido a que este químico se vierte en cantidades mínimas, sin embargo, si se excede de las mismas, puede tener consecuencias tales como la intoxicación.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, ha realizado distintas labores de vigilancia con la finalidad de conocer qué porcentaje de cloro se encuentra presente en el agua que se consume día a día, siendo el límite máximo establecido de 1.5 mg/L, por lo que, rebasando dicha referencia ya podría implicar una serie de riesgos para la salud de los consumidores.¹²

D. Lineamientos de la NOM-127-SSA1-2021

La Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, para la calidad del agua destinada al uso y consumo humano, constituye el instrumento regulatorio más importante en materia sanitaria para garantizar que el agua distribuida a la población, ya sea a través de redes públicas, sistemas privados, purificadoras, sea apta, segura y libre de contaminantes físicos, químicos y microbiológicos. Esta

¹¹ Bebbia, Rotoplas, *El peligro del relleno de garrafrones: los riesgos para la salud que debes conocer*, México, 10 mayo 2023, consulta en: <https://bebbia.com/blog/el-peligro-del-relleno-de-garrafrones-los-riesgos-para-la-salud-que-debes-de-conocer/>.

¹² Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, *Proyecto de vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano*, México, 1 julio 2025, consulta en: <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/proyecto-agua-de-calidad-bacteriologica>.

norma sustituye a la versión NOM-127-SSA1-1994 y responde a la necesidad de actualizar estándares sanitarios conforme a conocimientos científicos modernos, riesgos emergentes y nuevas tecnologías de tratamiento.

La NOM establece criterios obligatorios que deben aplicarse en cualquier etapa de abastecimiento del agua: captación, conducción, almacenamiento, tratamiento, distribución y comercialización. Esto incluye expresamente a las purificadoras de agua, empresas de reparto y establecimientos que expenden garrafones o agua purificada, quienes tienen la obligación de mantener procesos técnicos de filtración, desinfección, control de equipos y muestreo periódico mediante laboratorios acreditados.

En materia microbiológica, la norma es contundente: el agua para consumo humano no debe contener organismos patógenos, y fija como parámetro esencial el recuento de coliformes totales y fecales (E. coli). El agua purificada debe presentar 0 UFC/100 ml para coliformes fecales y un máximo de 2 UFC/100 ml para coliformes totales en puntos de distribución. La presencia de estos microorganismos comúnmente detectados en purificadoras que no realizan mantenimiento adecuado, representa un riesgo directo de enfermedades gastrointestinales, infecciones bacterianas, cólera, salmonelosis o hepatitis A.

En cuanto a parámetros físicos y organolépticos, la NOM exige que el agua sea clara, inodora y de sabor neutro. Entre los límites más relevantes destacan:

Turbiedad: máximo 5 unidades nefelométricas (UNT).

Color real: máximo 15 unidades de color.

Sólidos disueltos totales (TDS): máximo 1000 mg/L, para evitar agua con alta mineralización o sales residuales.

Temperatura y olor: en rangos que no alteren las características sensoriales.

La norma también establece controles estrictos en el ámbito químico, incluyendo la presencia de metales pesados, minerales, subproductos de desinfección, plaguicidas, sustancias tóxicas y componentes radiactivos. Estos límites existen para evitar daños acumulativos al hígado, riñones, sistema nervioso y desarrollo infantil. Entre los parámetros más importantes, se señalan:

- Arsénico (As): ≤ 0.025 mg/L
- Plomo (Pb): ≤ 0.005 mg/L
- Flúor (F): ≤ 1.5 mg/L
- Nitratos (NO_3): ≤ 10 mg/L
- Nitritos (NO_2): ≤ 1 mg/L
- Sulfatos (SO_4): ≤ 400 mg/L
- Cloruros (Cl): ≤ 250 mg/L
- Hierro (Fe): ≤ 0.3 mg/L
- Manganeseo (Mn): ≤ 0.15 mg/L
- Mercurio (Hg): ≤ 0.001 mg/L
- Cadmio (Cd): ≤ 0.003 mg/L

Adicionalmente, establece controles estrictos para sustancias orgánicas derivadas de procesos químicos o industriales:

- Trihalometanos totales (subproductos del cloro): ≤ 0.1 mg/L
- Pesticidas clorados persistentes: límites individualizados ≤ 0.00003 a 0.0001 mg/L
- Benceno y compuestos aromáticos: ≤ 0.01 mg/L

La NOM también incluye control de radiactividad, en donde el agua no debe exceder:

- Alfa total: ≤ 0.1 Bq/L
- Beta total: ≤ 1.0 Bq/L

Estos valores tienen como propósito prevenir efectos mutagénicos y carcinogénicos por exposición prolongada.

Por la exigencia técnica de estos parámetros, la propia norma impone obligaciones administrativas: las plantas potabilizadoras, purificadoras y establecimientos de venta deben realizar muestreos periódicos; conservar registros históricos; dar mantenimiento documentado a filtros, membranas de ósmosis, lámparas UV y generadores de ozono; utilizar laboratorios acreditados para análisis y atender medidas correctivas cuando se detecten desviaciones. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos coloca al consumidor en riesgo sanitario e incumple la normativa federal.¹³

La NOM-127-SSA1-2021 no solo estandariza límites numéricos, sino que impone una lógica preventiva: el agua que llega al hogar o se ofrece al público debe ser tratada, certificada y monitoreada. El consumo de agua que excede parámetros microbiológicos o químicos puede provocar náuseas, diarrea, infecciones gastrointestinales, intoxicaciones, daños renales, alteraciones metabólicas, afectaciones neurológicas e incluso efectos crónicos irreversibles. Por ello, la verificación sanitaria no debe entenderse como una medida punitiva, sino como una estrategia de salud pública para proteger la vida y el bienestar de la población.

En consecuencia, resulta fundamental que la Ciudad de México fortalezca la supervisión sobre establecimientos purificadores, pues son puntos de distribución primaria que abastecen a miles de familias. Derivado de que su funcionamiento

¹³ ANEAS. (2022). NOM-127-SSA1-2021: Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua [PDF]. <https://www.aneas.com.mx/wp-content/pdf/documentos-oficiales/11-lineamientos%20NOM-127-SSA1-2021.pdf>

depende del estado real de sus equipos, filtros, procedimientos, limpieza de garrafones y análisis de laboratorio, su operación sin supervisión adecuada puede generar riesgos sanitarios superiores a los imaginados. Garantizar el cumplimiento de la NOM-127-SSA1-2021 no solo asegura el derecho humano al agua potable, sino que previene escenarios de enfermedades masivas y preserva la salud pública en su sentido más amplio.

E. Conclusión

La información expuesta evidencia que la verificación sanitaria de las purificadoras de agua es una medida fundamental de salud pública. El consumo de agua contaminada puede derivar en enfermedades que afectan directamente la vida cotidiana de las familias, especialmente de niñas, niños, personas adultas mayores y comunidades que dependen de estos establecimientos para abastecerse del vital líquido. Garantizar que el agua purificada cuente con los parámetros de higiene, filtración y desinfección adecuados, no es una opción, sino una responsabilidad institucional frente al derecho humano al acceso al agua potable.

La Ciudad de México ha sido pionera en la implementación de políticas públicas orientadas a la protección sanitaria y al acceso a servicios básicos. No obstante, la información recabada y los estudios recientes muestran que las purificadoras presentan un riesgo potencial cuando no se someten a procesos permanentes de inspección, mantenimiento y seguimiento. Ello no implica descalificar a quienes operan estos establecimientos, sino brindarles una supervisión constante que ayude a mejorar sus procesos, garantizar el cumplimiento normativo y prevenir consecuencias negativas en la salud de la población.

En este sentido, resulta indispensable reforzar las medidas preventivas y correctivas, mediante operativos integrales de verificación que permitan confirmar la calidad microbiológica y fisicoquímica del agua, revisar el estado de los equipos



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de filtración y desinfección, así como vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Estas acciones contribuirán a fortalecer la confianza ciudadana, a reducir riesgos sanitarios y a proteger uno de los recursos más esenciales para el desarrollo humano y social.

Por lo anterior, el llamado formulado en esta proposición busca respaldar el trabajo de la Secretaría de Salud y de la Agencia de Protección Sanitaria, dotándolas del marco institucional necesario para intensificar sus esfuerzos de vigilancia en el territorio. La protección de la salud pública y la garantía de acceso a agua segura deben mantenerse como prioridades permanentes, pues solo así se construye bienestar y justicia social para quienes habitan nuestra Ciudad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 4, párrafos 4 y 5, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Asimismo, la misma disposición reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Lo anterior implica que el Estado está obligado a adoptar medidas para garantizar que el agua destinada al consumo humano sea segura y libre de contaminantes.

SEGUNDO. – Que la **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 9, apartado C, establece que toda persona tiene derecho a acceder al agua en condiciones de igualdad, calidad y suficiencia, y que la autoridad deberá asegurar el abastecimiento, saneamiento y tratamiento del agua, así como evitar riesgos a la salud de la población.

TERCERO. – Que la **Ley de Salud de la Ciudad de México**, en sus artículos 3, 4 y 6, reconoce como materia de salubridad, la vigilancia sanitaria de establecimientos

que distribuyen productos destinados al consumo humano, incluyendo los dispensadores y purificadoras de agua. Esta norma señala que corresponde a la Secretaría de Salud y a la Agencia de Protección Sanitaria implementar medidas preventivas, correctivas y de control para evitar riesgos a la salud derivados de prácticas inadecuadas de higiene, almacenamiento o tratamiento del agua.

CUARTO. – Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-127-SSA1-2021**, para el agua destinada al consumo humano, establece los límites permisibles de bacterias coliformes, sustancias químicas y características físicas que debe cumplir el agua purificada para ser apta para el consumo. Dicha normativa obliga a los establecimientos dedicados a la purificación y venta de agua a realizar controles periódicos, análisis microbiológicos, cambio y sanitización de filtros, mantenimiento de equipos y verificaciones que garanticen la inocuidad del producto final ofrecido a la ciudadanía.

QUINTO. –Que la presente proposición con punto de acuerdo tiene como objetivo exhortar a la Secretaría de Salud y de la Agencia de Protección Sanitaria ambas de la Ciudad de México, en concordancia con lo establecido en *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Salud de la Ciudad de México y la NOM-127-SSA1-2021*, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con base en su suficiencia presupuestal, realicen operativos de verificación sanitaria integral a las purificadoras de agua en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, a fin de garantizar la calidad, higiene y seguridad del agua que consumen las y los habitantes.

RESOLUTIVO

ÚNICO. – SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y CON BASE EN SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, REALICEN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN SANITARIA INTEGRAL A LAS PURIFICADORAS DE AGUA EN LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD, HIGIENE Y SEGURIDAD DEL AGUA QUE CONSUMEN LAS Y LOS HABITANTES.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los diez y nueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

**ROSARIO
MORALES**

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —